

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00424 00
Interlocutorio: 186*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 1 año, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por La Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "Coopser Colombia", entidad identificada con el Nit. No. 8050040349 y en contra de Jorge Eliecer López Prada, identificado con la C.C. No. 89.007.804, por desistimiento tácito de la demanda, conforme a las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Jorge Eliecer López Prada, identificado con la C.C. No. 89.007.804, en las siguientes entidades crediticias:

Banco Popular S.A., Banco de Bogotá, Banco BBVA Colombia, Banco BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas S.A., Banco Coomeva S.A.

Por Secretaría líbrese y envíese los oficios respectivos, informando que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1507 del 20 de octubre 2022 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

4) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

5) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 30
Fecha de notificación por estado 23/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e820443a47f11cf85299170d3bfc2c2afd4eff1562b96d2c035d63951b4d7**

Documento generado en 22/02/2024 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>